



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LLACAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº GADPR-LLACAO-016-2026**

DECLARATORIA DESIERTO

**OBJETO: “FORTALECIMIENTO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS
PECUARIAS MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE AVES BROILER Y
ALIMENTO PARA LOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA LLACAO”.**

CÓDIGO DEL PROCESO: NIC-0160025500001-2026-00013

**Tnlga. Fabiola Quizhpi
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO (S)**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales, entre otras, incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente, y faculta a emitir acuerdos y resoluciones en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 63 y 64, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y establece sus funciones para promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el artículo 65 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;

Que, el artículo 70 literales a), b), d), e) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al presidente o presidenta de la junta parroquial rural la representación legal y judicial, el ejercicio de la facultad ejecutiva, la presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, la dirección de la elaboración del Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y la resolución administrativa de los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, para la aplicación de dicha Ley, se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado y mejor valor por dinero;

Que, el artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado declarará desierto el procedimiento, de manera total o parcial, por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre que no se haya adjudicado el contrato; debiendo la declaratoria de inconveniencia estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas debidamente motivadas;

Que, el mismo artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado podrá disponer su archivo o reapertura; que la declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y, por consiguiente, se archivará el expediente; y que la declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a reparación o indemnización a los oferentes;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula las contrataciones de ínfima cuantía para la adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), siempre que no consten en el Catálogo Electrónico, y prohíbe su utilización como medio de evasión de procedimientos precontractuales, contratación recurrente o subdivisión de contratos;

Que, el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que la tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, esto es, al respeto de la Constitución, instrumentos internacionales, ley, principios, jurisprudencia aplicable y el propio Reglamento; y que, supletoriamente, podrá recurrirse al Código Orgánico Administrativo y demás normativa pertinente;

Que, el numeral 20 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como máxima autoridad a quien ejerce

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

administrativamente la representación legal de la entidad contratante; y, para los gobiernos autónomos descentralizados, al ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública disponibles y aplicables, incluyendo las correspondientes a los procedimientos de ínfima cuantía;

Que, el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la fase preparatoria tiene por objetivo identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, conforme las competencias y atribuciones de la entidad contratante;

Que, el artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, en todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad o su delegado y las personas responsables de la gestión de adquisiciones deben considerar directrices de planificación, entre ellas, que las contrataciones sean solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en cantidades apropiadas, y que toda compra o proceso se fundamente y limite a las competencias institucionales;

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, una vez que la entidad contratante cuente con estudios previos, pliegos, certificación presupuestaria y documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada; y que, en los procedimientos de catálogo electrónico y de ínfima cuantía, la fase precontractual tiene naturaleza diferenciada;

Que, el artículo 269 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina el procedimiento aplicable a la ínfima cuantía, estableciendo, entre otros aspectos, que la unidad requirente justificará el requerimiento y levantará especificaciones técnicas o términos de referencia; que las contrataciones serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; que se publicará obligatoriamente el aviso público en la herramienta informática habilitada por el SERCOP; que las proformas tendrán efectos de oferta; y que, con la o las proformas presentadas, la entidad seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, verificando que no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para contratar con el Estado;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define el acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales y que se expide por cualquier medio documental, físico o digital, dejando constancia en el expediente administrativo;

Que, los artículos 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo establecen como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación; y disponen que la motivación debe contener el señalamiento

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

de la norma jurídica o principios aplicables, la calificación de los hechos relevantes sobre la base de la evidencia que conste en el expediente y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado respecto de los hechos determinados;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Llacao 2023-2027 contempla dentro de su modelo territorial deseado el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, incluyendo investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías, con el objetivo de elevar la competitividad del agro parroquial, aumentar la producción de alimentos de manera sostenible y mejorar la soberanía alimentaria;

Que, mediante Oficio No. 062-MP-GADLLACAO-2026, de fecha 26 de mayo de 2026, la Ing. Mariela Peralta C., Técnica del GAD Parroquial de Llacao, remitió al Presidente del GAD Parroquial el proyecto productivo y los formularios de necesidad y especificaciones técnicas para el objeto denominado “FORTALECIMIENTO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS PECUARIAS MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE AVES BROILER Y ALIMENTO PARA LOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA LLACAO”;

Que, con fecha 26 de mayo de 2026 se elaboró el Informe de Determinación de la Necesidad, en el cual se identificó como objeto el “FORTALECIMIENTO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS PECUARIAS MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE AVES BROILER Y ALIMENTO PARA LOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA LLACAO”, con los códigos CPC 021220011: POLLO y 233100112: ALIMENTO PECUARIO COMPLETO PARA POLLO;

Que, con fecha 26 de mayo de 2026 se elaboraron las Especificaciones Técnicas correspondientes al mismo objeto, en las cuales consta como responsable la Ing. Mariela Peralta C., Técnica en Producción y Medio Ambiente;

Que, de la impresión del Portal de Contratación Pública denominada “Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas” se verifica que se generó el código de necesidad NIC-0160025500001-2026-00013, bajo el tipo de necesidad “Ínfimas Cuantías”, con estado “Finalizada”, publicado el 01 de junio de 2026 a las 08h32 y con fecha límite para recepción de proformas el 03 de junio de 2026 a las 08h33, respecto de 1.160 aves broiler de 21 días y 145 unidades de alimento pecuario completo para pollo, chanca en fundas de 25 libras;

Que, mediante Oficio No. 079-MP-GADLLACAO-2026, de fecha 23 de junio de 2026, la Ing. Mariela Peralta, Técnica de Producción del GAD Parroquial de Llacao, remitió a la máxima autoridad el Informe Técnico del código NIC-0160025500001-2026-00013 para revisión, aprobación y elaboración de la resolución de declaratoria de desierto;

Que, el Informe Técnico de Inconveniencia para la Continuidad del Procedimiento NIC-0160025500001-2026-00013 y Recomendación de Declaratoria de Desierto determina que la finalidad técnica de la gestión efectuada fue exclusivamente obtener información de mercado y recopilar proformas de proveedores para establecer el presupuesto referencial del proyecto productivo, en beneficio de 145 familias de la parroquia Llacao, sin que exista intención de adjudicar, contratar o emitir orden de compra ni generar obligación económica para el GAD Parroquial de Llacao;

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el referido Informe Técnico identifica como novedades principales: i) error de digitación en la herramienta informática, por cuanto la publicación se registró como “Ínfima Cuantía” y no en la opción destinada para recepción de proformas; ii) falta de autorización expresa de la máxima autoridad para efectuar la publicación; y iii) inexistencia de una fase preparatoria concluida, pues se encontraba pendiente la obtención de proformas y la validación definitiva de documentación habilitante;

Que, el mismo Informe Técnico concluye que la publicación NIC-0160025500001-2026-00013 fue generada por error de digitación en el uso de la herramienta informática del SERCOP; que la finalidad real era obtener proformas para determinar el costo de mercado de los bienes; que no se produjo adjudicación, contratación ni compromiso económico; que la continuidad del procedimiento podría afectar los principios que rigen la contratación pública; y que resulta más conveniente para los intereses institucionales dejar sin efecto la publicación y realizar nuevamente el procedimiento observando íntegramente la normativa vigente;

Que, sobre la base del Informe Técnico, la continuación del registro NIC-0160025500001-2026-00013 resulta inconveniente para los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, por razones técnicas y jurídicas debidamente motivadas, al no haber existido autorización previa de la máxima autoridad, no estar concluida formalmente la fase preparatoria y haberse generado una publicación incompatible con la finalidad administrativa pretendida;

Que, no consta en el expediente que se haya emitido acto administrativo de adjudicación, ni orden de compra, ni contrato, ni obligación económica derivada del registro NIC-0160025500001-2026-00013; por tanto, procede emitir el acto administrativo de declaratoria de desierto y archivo del registro, sin afectar la potestad institucional de iniciar un nuevo procedimiento, de persistir la necesidad pública, con observancia estricta de la normativa vigente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico. Acoger el contenido, conclusiones y recomendación constantes en el Informe Técnico de Inconveniencia para la Continuidad del Procedimiento NIC-0160025500001-2026-00013 y Recomendación de Declaratoria de Desierto, suscrito por la Ing. Mariela Peralta, Técnica del GAD Parroquial de Llacao, documento que forma parte integrante del expediente administrativo.

Artículo 2.- Declarar desierto el procedimiento. Declarar desierto, de manera total, por inconveniencia para los intereses institucionales, el registro identificado con código NIC-0160025500001-2026-00013, correspondiente al objeto “FORTALECIMIENTO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS PECUARIAS MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE AVES BROILER Y ALIMENTO PARA LOS PRODUCTORES DE LA PARROQUIA LLACAO”, publicado en el Portal de Contratación Pública bajo el tipo de necesidad

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

“Ínfimas Cuantías”, al amparo del artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Motivación específica de la declaratoria. La presente declaratoria se sustenta en razones técnicas y jurídicas: a) el registro se generó por error involuntario de digitación en la herramienta informática; b) la finalidad administrativa pretendida era únicamente obtener referencias de mercado y proformas para determinar el presupuesto referencial, no iniciar una contratación ni adjudicar una orden de compra; c) al momento de la publicación no se contaba con autorización expresa de la máxima autoridad; d) la fase preparatoria no se encontraba formalmente concluida ni validada; e) no se emitió adjudicación, orden de compra, contrato ni compromiso económico; y, f) continuar con el procedimiento podría comprometer los principios de legalidad, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, transparencia, integridad y mejor valor por dinero.

Artículo 4.- Archivo del registro y expediente. Disponer el archivo del registro NIC-0160025500001-2026-00013 y de las actuaciones generadas en relación con dicha publicación, dejando constancia de que la presente declaratoria no genera obligación económica para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao ni derecho a reparación o indemnización a favor de proveedores o terceros, conforme el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Publicación y registro en el Portal de Contratación Pública. Disponer al servidor responsable del Portal de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao que publique, registre o cargue la presente Resolución en la herramienta informática correspondiente, de ser procedente, y realice las gestiones necesarias para reflejar el archivo del procedimiento, dejando respaldo documental en el expediente.

Artículo 6.- Inicio de nuevo trámite, de persistir la necesidad. Disponer que, de persistir la necesidad institucional de adquirir aves broiler y alimento para los productores de la parroquia Llacao, la unidad requirente inicie nuevamente el trámite que corresponda desde la fase preparatoria, observando la normativa vigente, la autorización previa de la máxima autoridad, la determinación y validación de la necesidad, las especificaciones técnicas, el análisis de mercado, la verificación del procedimiento aplicable, la certificación presupuestaria cuando corresponda y el uso correcto de las herramientas informáticas del SERCOP.

Artículo 7.- Notificación. Notifíquese con la presente Resolución a la Técnica de Producción y Medio Ambiente, a la Unidad Administrativa Financiera, al servidor responsable del Portal de Contratación Pública y a las demás áreas que deban intervenir para su cumplimiento y archivo.

Artículo 8.- Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación o registro en el Portal de Contratación Pública y en el expediente institucional correspondiente.

Dado y firmado en la parroquia Llacao, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a los 03 días del mes de julio de 2026.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LLACAO**

**Tnlga. Fabiola Quizhpi
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO (S)**

**Teléfono: 4098665
Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec
Llacao- Cuenca**